

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Espec. ta.

Villahermosa, Tab., Octubre 18 de 1980

NUM. 3975

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado.— Emiliano Zapata, Tab.

Edicto

C. Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 22/980, relativo al Juicio Sumario de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por el señor Romualdo Segura Luna, con fecha veintiocho de Agosto del presente año, se dictó un acuerdo que dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco, agosto veintiocho de mil novecientos ochenta.— VISTO: tomando en cuenta el cómputo efectuado por la Secretaría de cinco días para que la parte demandada diera su contestación sin que los hubiera hecho, como lo solicita la actora en su escrito recibido el veintiuno de agosto del presente año, y con apoyo en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, del Estado en Vigor, se tiene a la demandada por acusada la Rebeldía en que incurrió por no haber ejercitado dentro del término legal sus derechos para contestar la demanda; por presentado el actor con su diverso escrito también de fecha veintiuno de agosto del presente año, por lo que ofrece sus pruebas, con apoyo en el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles citado, se abre el período de ofrecimiento de Pruebas en este Juicio, por el término de tres días fatales para ambas partes, que empezará a contarse el día siguiente que sea notificado este acuerdo; como el presente juicio se sigue en Rebeldía, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 618 del Código Adjetivo Civil antes señalado, publíquese el presente auto por dos

veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Edo. y dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 616 del mismo ordenamiento legal antes invocado; en cuanto a las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas en su oportunidad conforme a derecho; compute la Secretaría el término de tres días concedido a las partes para ofrecer pruebas, cómputo que deberá efectuarse a partir de la última publicación de los edictos ordenados; guárdese en el seguro del Juzgado el pliego de posiciones que ofrece la parte actora. Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Ulises Alejandro Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial señor Arturo Bolívar Díaz, que certifica y dá fé.— Firmado. Dos firma ilegibles.—Rúbricas.

Como está ordenado, se expide el presente Edicto para su Publicación correspondiente, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los once días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado.

C. Arturo Bolívar Díaz.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

C. Victoria Martínez Hernández.
Donde se encuentre.

En el expediente número 304/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Contrato Privado de Compraventa promovido por la señora Amina Aguirre Hernández en contra de la C. Victoria Martínez Hernández y al C. Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio de ésta ciudad, con fecha veintidós de agosto en curso se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, veintidós de agosto de mil novecientos ochenta. A sus autos el escrito de la actora Amina Aguirre Hernández, se acuerda:— 1.— Se tiene a la actora Amina Aguirre Hernández por ofreciendo en tiempo las pruebas y se admiten las siguientes: La Documental pública consistente en copia certificada expedida por el C. Director del Registro Público en relación a un contrato de compraventa de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y el cual obra en autos.— La Documental pública consistente en las copias certificadas expedidas por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve la cual obra en autos. LA DOCUMENTAL pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la promovente y que obra en autos. LA CONFESIONAL a cargo de la demandada señora VICTORIA MARTINEZ HERNANDEZ, a quien deberá notificarse por los estrados de éste Juzgado para que concurra a absolver posiciones que le articulará la señora Amina Aguirre Hernández, para lo cual se señalan las Diez Horas del día Nueve de Septiembre próximo venidero LA CONFESIONAL a cargo del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien deberá notificarse por los estrados de éste Juzgado a fin de que comparezca el día Doce de Septiembre próximo venidero a las Diez Horas a fin de absolver las posiciones que le articulará la actora. LA TESTIMONIAL a cargo de los señores Cosme Merodio y Antonio Herrera quienes se citan para que comparezcan ante éste Juzgado el día quince de Septiembre próximo venidero a las Diez Horas, corriendo a cargo de la oferente la presentación y examen de los mismos en hora y fecha indicadas. En cuanto a la prueba de Inspección Judicial relacionada en el escrito que se provee, dígamele a la oferente que no ha lugar a su petición y no es de admitirse toda vez que no se ajusta a lo dispuesto por el número 291 del Código de Procedimientos

AVISO DE CLAUSURA

C. DIRECTOR DE IMPTOS. FED. COORD.
Villahermosa, Tabasco.

Estoy haciendo de su conocimiento que desde el día 31 del mes de Diciembre de 1974, dejé de funcionar mi giro de Molino de Nixtamal, que tenía ubicado en 5 de Mayo s/n. de Puerto Ceiba Paraíso, Tab., el cual funcionaba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: OOMR-510218-001 Oyosa Martínez Raúl Edison.

Al mismo tiempo comunico a Ud. que no quedó nada del negocio pues quedó inservible la maquinaria, la cual se vendió como fierro viejo.

Paraíso, Tab., 23 de Octubre de 1976.

Atentamente.

Raúl Edison Oyosa Martínez.

Civiles. En relación a la prueba documental ofrecida por la actora y que consiste en un oficio que se envíe al C. Presidente Municipal para efectos de información, dígamele que no es de admitirse toda vez que no se ajusta al párrafo Tercero del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que favorezca. LA SUPERVENIENTE. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en su doble aspecto. 4.— Como lo solicita la señora Amina Aguirre Hernández y de acuerdo con el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídanse los edictos para su publicación en el Periódico Oficial por tres días consecutivos.— 5.— En cuanto a la solicitud hecha por la actora en el sentido que se le tenga por nombrado depositario, no es de promoverse y dígamele que se éste a lo dispuesto por el artículo 621 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria “C” interina señora María del Carmen Lázaro Morales que da fé. Al calce uná firma ilegible firmado Ma. del Carmen Laza, M.”

Expido el presente Edicto para que se publique en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. “C” Interina del Jdo. O. Civil.

C. María del Carmen Lázaro Morales.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Octavo
Partido Judicial Teapa, Tab.

EDICTO

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

En el expediente civil número 43/980, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Martín García Pérez, promovido por Asunción García Pérez y María Refida García Pérez, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, a seis de mayo de mil novecientos ochenta.— VISTOS:— Se tiene por presentadas a las CC. Asunción García Pérez y María Refida García Pérez, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su extinto hermano Martín García Pérez, quien falleció el día quince de mayo de mil novecientos setenta y siete, manifestando las comparecientes que el autor de la herencia solos las dejó a ellas como presuntas herederas de sus bienes por ser sus hermanas, como lo comprueban con las correspondientes copias certificadas de las actas de nacimiento, así como el acta de defunción de su extinto hermano.— Con fundamento en los artículos 776, 777, 778, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión de que se trata.—Gírese a tenor al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado para que se sirva informar a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo existe algún testamento otorgado por el extinto Martín García Pérez, en favor de persona alguna.— Dése al C. Agente del Ministerio Público la debida intervención que conforme a derecho le corresponde. Téngase a los CC. Pasantes de Derecho Lino García Cruz y Fernando Castellanos Mollinedo para escuchar citas y notificaciones en la casa marcada con el número ciento uno de la calle Lic. Lorenzo Santamaría de esta ciudad.— Fórmese expediente, actúese por duplicado, e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Freddy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por y ante el C. Estanislado Canepa Ballina, Secretario Judicial que certifica y dá fé.—Conste.—Al calce dos firmas ilegibles.—Doy fé.

Y para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial "D".

Lic. Estanislado Canepa Ballina

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Distrito Judicial Comalcalco.

EDICTO

C. Alfredo López González,
Para su conocimiento.

En el expediente Civil número 877/980, relativo al Juicio Sumario, de Desocupación y Entrega de Bienes Inmuebles, por terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por la señora Bertha Izquierdo de Zertuche, en contra de Usted, con fecha 10 de septiembre del año actual, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Tiénese por acusada la Rebeldía en que incurrió el demandado Alfredo López González, al no haber contestado la demanda instaurada en este Juicio en su contra.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, in-fine, se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se manda recibir el negocio a prueba. De acuerdo con el artículo 616 del ordenamiento legal citado, no compareciendo a juicio el demandado, después de haber sido citado en forma, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, "todas las resoluciones que de allí en lo adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los Estrados del Juzgado, debiéndose fijar en ellos, además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate". Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario que dá fé.— Firmado.—Una firma ilegible.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Distrito Judicial — Comalcalco.

EDICTO

C. Enrique Filigrana López.
Para su conocimiento.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 790/980, relativo al Juicio Sumario de División de Cosa Común promovido en este Juzgado por las CC. Candelaria Filigrana de Pérez y Esperanza de Filigrana de Santos en contra de Usted, con fecha 17 de Septiembre del año en curso se dictó Sentencia, y cuyos puntos resolutivos, a la letra dicen:

“...Primero.—Ha procedido la Vía, en consecuencia; Segundo.— Se declara procedente la acción de División de Cosa Común, promovida en la Vía Sumaria Civil, por las señoras Candelaria Filigrana de Pérez y Esperanza Filigrana de Santos, en contra del señor Enrique Filigrana López; respecto al predio descrito en autos (a fojas cinco y seis frente y vuelta), consecuentemente el predio base de este Juicio queda dividido, correspondiéndole en propiedad al demandado, la Fracc., descrita en el plano que corre agregado a fojas ocho frente y en co-propiedad a las actora la porción restante, debiendo segregarse aquella de la totalidad del predio en cuestión, para todos los efectos legales correspondientes.—Tercero.—Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en vía de notificación al demandado, en la forma prevista por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, con Instrucción de Derechos.—Notifíquese personalmente a las actoras en el domicilio que tienen señalados en autos.—Cúmplase.—Cuarto.—Al causar ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada del auto correspondiente a la Superioridad, para todos los efectos legales correspondientes, y previa las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este expediente como asunto concluido. Así, definitivamente, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Muriello, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario que certifica y dá fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—A. Mza. Z.—Rúbrica

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por Dos veces consecutivas, y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

EDICTO

C. Roger Armando Ulín Sandoval.
Donde se encuentre:

En el expediente civil número 110/977 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Perdida de la Patria Potestad, promovido por Magnolia León Alejandro, en contra de Roger Armando Ulín Sandoval, se dictó un auto que a la letra dice:

“Jalpa de Méndez, Tabasco, abril quince de mil novecientos ochenta.— Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se Provee:— A sus antecedentes lo de cuenta; por cuanto al mandato Judicial que otorga la promovente en favor del Licenciado Noé Mayro González Díaz en términos del artículo 2495 del Código Civil, dígame a la promovente que debe comparecer ante este Tribunal a ratificar en su caso el mismo, para proveer conforme a derecho; apareciendo de la certificación de la Secretaría que ha transcurrido el término para contestar la demanda, sin que éste haya sido contestada, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía de Roger Armando Ulín Sandoval y se manda recibir el negocio aprueba conforme el artículo 284 del Ordenamiento invocado; publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo establece el numeral 618 del Código ya citado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Adán Rodríguez Alipi, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, doy fé.—Rúbricas. Doy fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el Presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veintidos días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

La Secretaría Judicial “D” del Juzgado.
Mixto de Primera Instancia.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2 — 1

Atentamente.

El Secretario Judicial de Acuerdos,
C. Alcides Mendoza Zurita.

2 — 1

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1982

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 651'500,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de urbanización en el Centro Tabasco 2000 de Villahermosa, Tab., más al importe correspondiente del impuesto al valor agregado, así como los gastos adicionales a dicho costo, los intereses que se causen durante el período de inversión y los gastos de supervisión técnica, quedando facultado el Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.— Las obras indicadas en el artículo segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco Acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias técnicas respectivas y por el Banco. El Poder Ejecutivo con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas, los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el Poder Ejecutivo en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco Acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de operación del propio crédito, misma tasa que será revisable cada vez que las autoridades financieras del País, así lo determinen y, en su caso, se causarán intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco Acreditante. La tasa de intereses semestrales normales considerada por el citado Banco a la aprobación del financiamiento que aquí se autoriza es la del 9% semestral.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de cinco años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no se sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza igualmente al citado Poder Ejecutivo para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Acreditante, los ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto se deriven de la obra de la inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con las obras, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

(Sigue a la Vuelta)

ARTICULO SEPTIMO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.— Se autoriza al citado Poder Ejecutivo para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.— Juan Santo Romero, Dip. Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA

DELEGACION TABASCO

EDICTO

Se les notifica a los CC.

**María Boettiher R.,
Elba Martínez de Escobar García,
Miguel Angel Cuevas,
Moisés Martínez de Escobar García,
Héctor Pedrero G. y
Bertha Dorta Gutiérrez.**

Que tienen contrato No. 16 del Lote No. 16 con superficie de 100-00-00 Has.; Contrato No. 19 del Lote No. 19 con superficie de 100-00-00 Has.; Contrato No. 20 del Lote No. 20 con superficie de 100-00-00 Has.; Contrato No. 22 del Lote No. 22 con superficie de 50-00-00 Has.; contrato Número 26 del Lote Número 26 con Superficie de 100-00-00 Hectáreas y Contrato No. 27 del Lote No. 27 con superficie de 100-00-00 Has. respectivamente con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agrícola y Ganadera "ESPERANZA DEL BAJIO" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;

se le hace saber que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles Actas de Abandono, por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apego a lo que señalan los Artículos 23 Fracción III, 24 Fracción II, 47 Fracción I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta Publicación, para presentar pruebas y alegatos, que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., Septiembre 22 de 1980.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 30 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrado el 2 de marzo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426., 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Inocente Hidalgo R., 2.— Leandro Hidalgo Ramos, 3.— Sebastián Torres Ricárdez, 4.— Rodolfo Altunar Vázquez, 5.— Epigmenio Polanco de la C., 6.— Sebastián de la Cruz Pérez y 7.— Gabriel Pardo de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.— 1.— Esperanza Collado, 2.— Adelaida Castillo y 3.— Lorencia Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1160009, 1160010, 1160014, 1160015, 1160029, 1160022 y 1160024.

(Sigue a la Vuelta)

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Andrés Cruz Hernández, 2.— Andrés Gómez Hernández, 3.— Candelario Hernández Gómez, 4.— Ezequiel Sánchez Martínez, 5.— Manuela Pérez Palma, 6.— Antonio Jiménez Escudero y 7.— Rusbel Pardo Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Dolores Hernández Luna y 2.— Norberto Cruz Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en

el ejido del Pob. de "RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR", Mpio. de Huimanguillo del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

JORGE ROJO LUGO.— Rúbrica.

Es copia autorizada sacada de la que obra en los archivos de esta Dirección y que fue publicada el día 31 de Enero de 1978, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 15 de junio de 1978.

El Director General de Derechos Agrarios

LIC. JESUS J. AYALA VILLARREAL.

Secretaría de la Reforma Agraria

ACUERDO SOBRE INAFECTABILIDAD AGRICOLA, RELATIVO AL PREDIO RUSTICO DENOMINADO SALSIPUEDES FRACCION III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TAB. (REGISTRADO CON EL NUMERO 9231).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola relativo al predio rústico denominado SALSIPUEDES FRACCION III, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, propiedad de la C. María del Carmen Caso Carballo; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que la C. María del Carmen Caso Carballo, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 3 de junio de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 40-00-00 Has., de

temporal, equivalentes a 20-00-00 Has., de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Mercedes Márquez de Estades; al Noroeste, propiedades de Guillermina Carballo de L., Mercedes Márquez de Estades y arroyo "Aguacero" de por medio; al Sureste, propiedad de José Jesús López Gutiérrez y al Suroeste, río "Aguacero".

RESULTANDO SEGUNDO.— Que la promotente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Privada de compraventa, de fecha 12 de septiembre de 1945, ratificada el día 13 del mismo mes y año, ante la fe del licenciado Manuel Sala Rueda, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco; inscrita bajo el número 904, Libro de Entradas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Estado mencionados, el 21 de septiembre de 1945; y acompañó los planos de Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios corres-

(Sigue al Frente)

pondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 27 de septiembre de 1949, llegaron a la conclusión de que el predio referido, por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 40-00-00 Has. (CUARENTA HECTAREAS) de temporal, equivalentes a 20-00-00 (VEINTE HECTAREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "SALSIPUEDES FRACCION III", ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, propiedad de María del Carmen Caso Carballo, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

TERCERO.—Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

QUINTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "SALSIPUEDES FRACCION III", ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

A v i s o

A quien corresponda:

Ante éste Juzgado, se denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Alfonso Marcín Castillo, habiéndose integrado el expediente civil número 321/980; el C. Alfonso Marcín Castillo, falleció en ésta Ciudad, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, siendo originario y vecino de ésta Ciudad de Villahermosa, con domicilio en la calle Pedro Fuentes número 524, soltero, de ocupación comerciante, nacionalidad mexicana, era hijo de los señores Samuel Castillo y Carmen Marcín Izquierdo. Reclaman la herencia sus hermanos Manuel, Guadalupe y María Jesús, todos de apellido Marcín.

Lo que se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante éste Juzgado a deducirlo dentro del término de Cuarenta Días, contados a partir de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Mayor circulación que se edite en ésta Ciudad.

El que se expide para su publicación en un Diario de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad, por dos veces de diez en diez días, en atención a lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Villahermosa, Tab., Septiembre 22 de 1980

El Srío. Jud. "D", del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

C. Remedios Osorio López.

18—29

"Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

Juzgado Civil de Primera Instancia Quinto
Partido Judicial de Comalcalco, Tab.

EDICTO

**A la Señora Clara Cruz Zarate de Jiménez.
Donde se encuentre.**

En el expediente Civil número 890/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en contra de usted por el señor Vicente Jiménez Lázaro, se dictó un auto que a la letra dice: ...“Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.— Comalcalco, Tabasco, a 11 once de Septiembre de 1980 mil novecientos ochenta.— Se tiene por presentado al señor Vicente Jiménez Lázaro, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 301 de la calle Saénz de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas a su nombre al C. Licenciado Fernando Arellano Escalante, con su escrito de cuenta copias certificadas de actas del Registro Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Clara Cruz Zarate de Jiménez quien manifiesta se ignora su domicilio.— Con fundamento en los artículos 254, 255 y 258 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la Vía y forma propuesta.— Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Apareciendo que la Comandancia de Policía informa de la investigación llevada a cabo, del domicilio actual de la señora Clara Cruz Zarate de Jiménez, este no fué localizado, y por lo mismo se ignora su actual paradero, procédase al emplazamiento de la demanda por medio de Edicto de conformidad con lo previsto por el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces consecutivas, de tres en tres días, para que conteste la demanda interpuesta en su contra en el término de nueve días, con el apercibimiento de que si deja de contestar sin justa causa, se le declarará CONFESA de los hechos de la demanda que deje de contestar quedando las copias simples del traslado, para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado.— Notifíquese y cumplase.— Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Ci-

Avisos de Clausura

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Por medio del presente estoy haciendo de su conocimiento que a partir del 30 de Diciembre de 1977, he dejado totalmente Clausurado el Contrato de Arrendamiento de la Casa ubicada en la calle G. Méndez No. 516 de esta Ciudad de Paraíso, Tab., que tenía con el señor Jesús Izquierdo Córdova y Registrada en esa Oficina a su digno cargo con el No. de Cuenta 52.

Lo anterior lo estoy comunicando a Ud. para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 18 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

José de la Luz Hernández Avalos.

— P. O. —

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Por medio del presente escrito, le estoy comunicando que con fecha 15 de Enero del presente año, quedó vencido el término de arrendamiento de la Planta alta de ésta misma Asociación; no quedando ningún nuevo arrendador desde la fecha arriba señalada. Lo que hago del conocimiento para su fines correspondientes.

Paraíso, Tab., 13 de diciembre de 1978.

Atentamente.

El Pdte. del Consejo Directivo.

Vicente García Ochoa.

vil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— A Mza. Z.—Rúbrica...”

Y como esta mandado me permito emplazarla por medio de edictos corriendole traslado con la copia simple de la demanda que queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, para todos sus efectos legales a que haya lugar.

Comalcalco, Tab., 15 de Sept. de 1980.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita.

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto
Distrito Judicial del Estado.

Aviso**A quien corresponda:**

En el expediente civil número 777/980, Relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, por la C. Judith Pérez de Salgado, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

"...Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, Julio Cuatro de mil novecientos ochenta.—Vistos: Por presentada la señora Judith Pérez de Salgado, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de Información de Dominio, tendiente de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfrutado a la fecha, respecto del predio Rústico denominado "San Fernando", ubicado en la Ranchería Calzada de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 23-95-66 Hs., y los siguientes linderos y medidas: Al Norte, 933 Mts., línea con los señores Santos Pérez, Víctor Manuel Torres y Lucila Pérez de Enríquez; Al Sur, 880.50 metros lineales, con el señor Santana García Ramos; y el Ejido Cárdenas; Al Este, 273.00 metros lineales, con el señor Santana García Ramos, y al Oeste, 278.50 metros lineales con el señor Etanislado Izquierdo. Acompañando Escritura Pública de compraventa de posesión y certificado Negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; con fundamento en los Artículos 2932 del Código de Comercio; 870 y sus Relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior; Públíquese este proveído por medio de Edictos en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días y dense los avisos en los sitios de costumbres, para los efectos legales conducentes; y hecho que sea, y agregados a los autos los periódicos y pasado el término de treinta días de fijados dichos avisos en los sitios de costumbre, recíbese la Información Tes-

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy Clausurando Completamente mi Giro de Cultivo de Cereales que tenía ubicado en la Ranchería de Nicolás Bravo de este Municipio, éste giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes AIMP-521007-Det. 001.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 3 de Mayo de 1978.

Atentamente.

Pablo Arias Márquez.

timonial, con citación del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, del respectivo Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes. Se tiene por autorizado a los CC. Licenciados Jorge Serrano Trasviña y José Guadalupe Vidal, Hidalgo, indistintamente para citas y notificaciones a nombre de la promovente en el domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murrillo Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante el C. José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de Acuerdos que certifica y dá fé.—Firmas Illegibles.— Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su fijación en los lugares públicos de costumbre, y para que sirva de notificación a la persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca a deducirlo ante éste juzgado en un término de treinta días a partir de ésta fecha.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tabasco, Julio 17 de 1980.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

Convocatoria

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En el Expediente laboral número 176/971 formado con motivo de la demanda interpuesta por los CC. Felipe Pérez Morales, Fredi Jiménez Morales, Marcelino Arévalo Vargas, Carmen Méndez Hernández, Darvelio Sánchez Martínez, Ciro Chico Suárez, Martín Zapata Magaña, Arnulfo Castro Ramírez, Rosendo López Flores, Isabel García Isidro, Miguel Sánchez Arcos, Leonides Montejo Jilguera, Vidal Aguilar Ramón, Eleazar Chablé Saro, Humberto Pérez de la Cruz, Elito Hernández Osorio, Juan Dionicio García, Armando Leyva Córdova, Felipe Ramírez Méndez y Maximiliano Díaz García, en contra de la Cía. Sismológica y sus representantes Carlos Alemán Arjona y Tomás Compián Barrios, se ordenó REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en un 50% los bienes embargados en este negocio y se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO:

PREDIO urbano con una superficie de 891.29 mts., ubicado en las calles de Juan de la Luz Enríquez y Victoria de Acayucan, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 38.40 mts. con propiedad de la C. Refugio Alemán Vda. de Moscoso; al Sur, 40.75 mts., con la calle Victoria; al Este, 22.85 mts., con la calle Juan de la Luz Enríquez y al Oeste, 21.25 mts., con propiedad de José María Barragán Vidal. Fracción de un predio rústico ubicado en el Municipio de Texistepec, Ver., con una superficie de 51-01-84 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 966.41 mts. con la carretera transísmica, al Sur en 995.00 mts. con Ejido Francisco I. Madero; al Este, con 643 mts., con propiedad de Susana Morelos y al Oeste, en 410 mts., con terrenos de Hipólito Salvador y otra Fracción ubicada en el mismo Municipio de Texistepec, Ver., con una superficie de 8-98-16, hectáreas, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 241 mts., con Vicente Gómez; al Sur, en 190 mts., con carretera Transísmica, al Este en 562 mts., con propiedad de Vicente Gómez Lara. Fracción de lote número NUEVE terreno rústico con superficie de 48-00-00 ubicado en el Municipio de Texistepec, Ver., con las siguientes colindancias: al Norte, con el Arroyo Chacalapa; al Sur con terrenos de don Marcelo Lino Salvador, y al Este con el Camino Nacional que conduce al Municipio de Jáltipan, Ver., y al Oeste, con terrenos que fueron propiedad del extinto Adolfo Samalangué. Fracción de terreno rústico del lote número NUEVE del Municipio de Texistepec, Ver., con una superficie de 20-00-00 hectáreas, colindando al Norte con propiedad del C. Wilfredo Dámaso y Carlos Salvador Doroteo, al

Sur, con propiedad del C. Román Salvador Malpica; al Este, con camino real que conduce a Jáltipan, Ver., y al Oeste, con terrenos propiedad de la Sucesión de don Adolfo Samalangué. Una Fracción del lote número NUEVE terreno rústico ubicado en el Municipio de Texistepec, Ver., con una superficie de 12-19-90 hectáreas y tres centiáreas, localizadas dentro de las siguientes colindancias: partiendo del punto cero situado junto a la carretera transísmica hasta llegar al punto Uno formado un ángulo, ciento cuarenta y seis; de este punto al dos en línea recta de ciento sesenta y ocho metros noventa centímetros; al Norte, cuarenta y dos grados treinta minutos; Este, desde este punto, al trescientos cincuenta y cuatro metros rumbo Norte, 80 grados treinta minutos; Este, de este punto al cuatro en línea recta de 30 metros con rumbo Norte 14 grados; Este, de este punto al marcado con el cinco en línea recta de 101.10 mts., con rumbo Norte, treinta grados treinta minutos; Este, de este punto seis, 200 mts., rumbo Norte setenta y cuatro grados quince minutos; Oeste, de este punto al siete en línea de 171.60 mts., con rumbo Norte, setenta y tres grados; Oeste, de este punto al once pasando por los puntos números 8, 9 y 10 en línea de 561 mts., 28 centímetros con rumbo Sur un grado veinte minutos; Este y de este punto al de partida rumbo Sur, sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos; Este en línea de 111.40 mts., paralela a la carretera Transísmica cerrando el polígono. Todos estos bienes tienen un valor fiscal de \$ 1,026,260.00 (un millón veintiseis mil doscientos sesenta pesos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del 50% del citado valor fiscal que corresponden al demandado Carlos Alemán Arjona quien se encuentra casado con la C. Adela Lutzow de Alemán bajo el régimen de Sociedad Conyugal. SE CONVOCAN POSTORES y se CITA A ACREEDORES.

Villahermosa, Tab., veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado.

LIC. EMERITO DE LA CRUZ VIDAL.

El Secretario General.

LIC. ALFONSO GOMEZ CANTO.